

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CUI 680016000159-2014-08997 N.I. 16164  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>FAMILIA</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CPMSM BUCARAMANGA</b>
<b>LEY</b>	<b>906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>16164 -2014-08997 1 cuaderno</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE-NIEGA</b>

## ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.712.227** de Bucaramanga.

## ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 21 de julio de 2017, condenó a JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO, a la pena de **71 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS y LA PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A LA VÍCTIMA Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR O LA DE COMUNICARSE CON ELLOS por el término de la pena principal, como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria, que se le revocó por parte de este Despacho Judicial en decisión del 20 de octubre de 2020, y se dispuso su captura para que continúe el cumplimiento de la pena al interior del establecimiento carcelario; sin embargo al advertirse que CASA DURANGO, estaba privada de la libertad por otro asunto en el CPMSM BUCARAMANGA se solicitó al establecimiento la deje a disposición de este radicado para que continúe la pena que se le impuso al interior del

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

establecimiento carcelario, lo que se materializó el 13 de febrero de 2023.

Presenta entonces una detención inicial DOCE MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN, que va del 20 de diciembre de 2018, cuando se capturó, al 4 de diciembre de 2019-fecha del auto que modifica su situación jurídica al disponer su captura por no lograr determinarse su sitio de residencia, como se indicó en el auto que le revocó la prisión domiciliaria<sup>1</sup>, que se le notificó personalmente como obra en el expediente. Con posterioridad su detención corre desde el 13 de febrero de 2023<sup>2</sup>; por lo que lleva privada de la libertad CATORCE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privada de la libertad en Reclusión de Mujeres de Bucaramanga** por este asunto.

## PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0056485 del 29 de marzo de 2023<sup>3</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de la enjuiciada, que expidió el CPMSM de Bucaramanga.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió La Reclusión, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18791414	Febrero /23		120	

<sup>1</sup> Folio 130.

<sup>2</sup> Folio 212.

<sup>3</sup> Subido al BestDoc el 4 de abril de 2023.

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

	<b>TOTAL</b>		<b>120</b>	
--	--------------	--	------------	--

Que le redime su dedicación intramuros de DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, advierte este Juzgado que se allegaron otros cómputos que para la fecha de los periodos certificados, la interna no estaba privada de la libertad por el proceso que ahora nos convoca.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18627942	Julio a septmbre/22	488		
18709913	Oct a diciembre/22	128	204	
18791414	Enero /23		120	

Señala el art. 94 del Código Penitenciario y Carcelario que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización, luego bajo los parámetros que se enuncian, no sería viable tener en cuenta las certificaciones allegadas para redención de pena, toda vez que no reflejan el proceso de resocialización que el interno ha tenido dentro del presente asunto, pues no estuvo preso por ese lapso de tiempo.

Sin embargo, resulta importante indicar que aun cuando las actividades de redención de pena no se realizaron durante el tiempo que la condenada ha estado privado de la libertad por este radicado, resulta válido tenerlas en cuenta, en virtud del principio de favor libertatis, en favorecimiento de la libertad de esta persona, en tanto se observa que en el proceso que la dejó a disposición de este Despacho Judicial

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado 2021-00685 se le otorgó la libertad condicional; pero habrá de informarse previamente si no fueron valoradas en ese proceso que se causaron, para verificar si resulta viable tenerlas abonarse al presente asunto, por lo que por el momento se negara la redención de pena por ese lapso.

Se solicitará al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de esta ciudad, informe si en el proceso radicado 2021-00685, se reconoció redención de pena a CASAS DURANGO, en el periodo julio de 2022 a enero de 2023.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene que la enjuiciada ha descontado una pena QUINCE MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.712.227 de Bucaramanga,** una redención de pena por estudio de **10 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- DECLARAR que JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO,** ha cumplido una penalidad de **15 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena que se reconoció.

**TERCERO.- NEGAR a JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO,** la redención de pena por el periodo julio de 2022 a enero de 2023, por lo expuesto en la motiva.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO. SOLICITAR** al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de esta ciudad, informe si en el proceso radicado 2021-00685, se reconoció redención de pena a **JENNIFER PAOLA CASAS DURANGO**, por el periodo julio de 2022 a enero de 2023.

**QUINTO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**JUEZ**

mj